

MUJER, GENERO Y PROBLEMAS DE LOS DERECHOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA

¹Clara Castillo Lara (UAM-México)

Sumario: Introducción; 1.- Los derechos de las mujeres indígenas; 2.- Participación y representación política; 3.- Mecanismos internacionales de los derechos de las mujeres; 4.-Ciudadanía política y civil; 5.-Derechos individuales y colectivos; 6.- Interculturalidad, género y derechos políticos; 7.- Espacios de participación política; 8.- Acceso de los pueblos indígenas al sistema democrático formal; 9.- Sensibilización y educación en materia de derechos; 10.- Acceso de las mujeres indígenas al sistema democrático formal; 11.- Marco internacional sobre derechos de participación de las mujeres; 12.- Marco internacional sobre los derechos de participación de los pueblos indígenas; 13.- Legislación nacional sobre derechos de participación de los pueblos indígenas en México. A manera de conclusiones. Fuentes Bibliográficas.

Resumen

Aunque las democracias actuales han promovido mayores niveles de inclusión y pluralismo, en sus procesos aún están pendientes algunos retos, principalmente en materia de reducción de la desigualdad política, económica y social, en las democracias latinoamericanas. Igualmente, el panorama de los derechos y las demandas de los pueblos indígenas, continúa siendo hoy un gran reto en el caso de las mujeres.

Consecuentemente, la lucha que han promovido las mujeres indígenas para lograr un mayor reconocimiento de sus derechos al interior de sus comunidades, aun afronta desafíos en materia de desigualdad y discriminación² institucional por su

¹ Profesora Investigadora del área de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Dra., en Ciencias Penales y Política Criminal. Investigadora Nacional SNI-CONACyT.

² Mujeres indígenas e injusticia militar. *Contra el silencio y el olvido*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña «Tlachinollan», informe del décimo aniversario, junio de 2003, mayo 2004. E/CN.4/2004/80/Add.2, México, 2003. P. 4

condición étnica, socioeconómica y de género, al buscar que se reconozcan sus derechos humanos, indígenas y de mujeres.³

Precisamente en este sentido, se han librado diversas luchas por los movimientos indígenas que reconoce a una sociedad multicultural⁴ en su Carta Magna, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros países de América Latina, con el objeto de lograr consensos en el reconocimiento de sus derechos, inicialmente, de manera jurídica.⁵

Introducción:

Considerando que estos avances en materia jurídica, deben fortalecerse con acciones específicas y cambios contextuales, para procurar todas las alternativas

³ Cuaderno de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación y la Incidencia de las Mujeres Indígenas en México. Proyecto “Sistemas Normativos e Intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género”, PNUD México. México: PNUD, 2013. P. 10 y ss.

⁴ Olivè, Leon. *Muliculturalismo y Derechos Humanos*, Coordinadores: Jorge Gaxiola, Pedro Salazar y Rodolfo Vazquez, en Catedra Ernesto Garzòn Valdez. Ed. Fontamara, Mèxico 2014, P. 52 y ss.

⁵ Marco Normativo sobre Derechos de las Mujeres.- Principales mecanismos nacionales e internacionales que reconocen la promoción y protección de los derechos de las mujeres. **Nacionales:** -Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Enero de 2001; -Ley Federal para Sancionar y Eliminar la Discriminación. Junio, 2003; - Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Febrero, 2007; - Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **-Internacionales:** -Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Naciones Unidas, marzo de 1953; -Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer –CEDAW, Naciones Unidas, diciembre de 1979; - Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo. Naciones Unidas, el Cairo, 1994; - Declaración y Plataforma de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer. Naciones Unidas, Beijing, 1995; - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1993; - Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belem do Para”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Brasil, 1994; - Declaración de Beijing mas 5 “Mujer 2000: Igualdad para los géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”. Naciones Unidas, 2000.

Legislación Nacional en Materia de Mujeres Indígenas.- Estos son algunos de los mecanismos nacionales que reconocen la promoción y protección de nuestros derechos como mujeres indígenas, con la sugerencia de revisar la constitución de su estado para conocer las leyes vigentes. **Nacionales:** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, artículo 5; - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayartit, artículo 7; - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 13; - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 2; - Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Baja California, artículo 21; - Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos Indígenas del Estado de Campeche, artículos 24, 25, 26, 27 y 29; - Ley de derechos y cultura indígenas del Estado de Chiapas: artículos 33, 34, 35, 36 y 37; - Ley de Derechos de los pueblos indígenas y comunidades indígenas del Estado Oaxaca: artículos 42, 45, 46, 47 48, 49 y 50; - Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo: artículos 26, 27, 28, 29 y 30. **(Banco Interamericano de Desarrollo -BID).**

y oportunidades a los indígenas en general, y particularmente a las mujeres, para que de esta manera tengan mayores niveles de participación y representación política⁶ dentro y fuera de sus comunidades.

Considerando que los gobernados están protegidos por un marco de derechos fundamentales que deben ser cumplidos, respetados y promovidos por los gobiernos específicos respectivos y sus diversas instituciones. Tales derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual México es signatario, misma que se ha convertido en la base de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, procurando garantizar la dignidad humana.

Los países que han firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han comprometido a promover que todos los hombres y mujeres, indígenas o no, cuenten con las condiciones y garantías para ejercer estos derechos.

Es de conocimiento general que los pueblos indígenas, además, cuentan con derechos particulares, aparte de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, los pueblos indígenas han ganado el reconocimiento de derechos específicos, en los que el elemento comunitario y el colectivo son fundamentales, por lo mismo, han sido reconocidos en el ámbito internacional por diversos países, entre ellos, México. Se trata de derechos colectivos expresados en el ámbito de la comunidad, como por ejemplo: el derecho a un gobierno y a una justicia propia, a la lengua materna, a la autonomía y al territorio, entre otros, son considerados como algunos de sus derechos colectivos.⁷

⁶ Castro Apreza, Inés. (2011). *La participación política de las mujeres indígenas en México: oportunidades y desafíos*. *Desacatos*, (36), 215-221. Recuperado el 07 de noviembre de 2014, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742011000200016&lng=es&tlng=es. .

⁷ Entre los derechos específicos de los pueblos indígenas destacan los siguientes: Derecho a la libre determinación; Derecho a la autonomía y al autogobierno; Derecho a la consulta previa, libre e informada; Derechos a preservar, revitalizar, promover sus costumbres, tradiciones y cultura; Derecho a la determinación y elaboración de prioridades para el desarrollo; Derecho a la tierra que tradicionalmente han poseído y a la utilización y desarrollo de dichos recursos y territorios; Derecho a que estos derechos específicos sean aplicados por igual tanto a hombres como a mujeres indígenas. (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 2008)

Los derechos de las mujeres indígenas

Igual como se reconocen los derechos universales y los derechos específicos para los pueblos indígenas, también se reconoce la existencia de los derechos de las mujeres indígenas, los cuales están reconocidos en las leyes y sistemas normativos tradicionales. Las mujeres indígenas tienen un rol y ellas conocen su importancia, pero lo mismo que sus derechos, no pueden ser ejercidos de manera plena.

De allí, las múltiples y variadas discusiones y debates, por motivo de desigualdad de oportunidades que afectan a las mujeres indígenas, cuyo objeto es reconocer y ejercer sus derechos, entre los que se cuentan: las exigencias sobre la reducción de niveles de desigualdad en sus comunidades, principalmente, para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y la participación política. Por eso, se ha debatido sobre el respeto a los usos y costumbres de los sistemas tradicionales, y de las desigualdades comunitarias en materia de toma de decisiones.

No obstante, la búsqueda de reconocimiento de los derechos como mujeres indígenas, no implica una negación de sus costumbres y tradiciones, al contrario, significa la oportunidad de redefinirlos para fortalecer las dinámicas comunitarias. Porque ahora, los pueblos indígenas se han organizado y están promoviendo sus demandas de manera colectiva, en torno a la autonomía, el autogobierno, la protección de su territorio y sus recursos y el respeto por los sistemas de sus usos y costumbres, entre otros. Subrayando que en estos movimientos, la presencia de las mujeres indígenas ha sido fundamental para avanzar.

En la consideración de que la participación indígena en los movimientos sociales, ha llevado a la agenda institucional las discusiones que antes tendían a ignorarse, especialmente en lo referente a las situaciones de desigualdad política y económica de género.

Como se sabe, inicialmente, estos temas aparecieron en la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres de las Naciones Unidas, de 1995 en China, a partir de la cual, surge la Primera Declaración de las Mujeres Indígenas del Mundo en Beijing, donde se comienzan a gestar los Foros Internacionales de Mujeres Indígenas.

Este y otros movimiento que le siguieron, revelaron que existen mujeres con diversas necesidades, y que sus derechos requieren condiciones distintas para ejercerse. En el caso de las mujeres indígenas, las movilizaciones demostraron que sus derechos solo pueden cumplirse si se reconocen los derechos de los pueblos y las comunidades. Pues es de conocimiento general que las mujeres tienen más desventajas que los varones en la mayoría de los ámbitos sociales, políticos y económicos, y por lo mismo, cuentan con sus propias demandas de derechos.

Ahora bien, respecto a la materia de demandas, en el marco de los derechos universales, una de las principales reivindicaciones de las mujeres indígenas, ha sido desde siempre, promover mayores niveles de participación política dentro y fuera de sus comunidades.

En el entendido de que los espacios de encuentro, análisis y reflexión que han representado estas movilizaciones, han permitido a las mujeres indígenas identificar sus demandas, las cuales son compartidas en México y otros países más.

En tal contexto, cabe subrayar la existencia de derechos relacionados a su condición femenina, y de otros referentes a su pertenencia a un determinado grupo indígena. Al respecto, el estado actual de los derechos de las mujeres indígenas en el ámbito nacional no es muy halagüeño, pues muestran que las

demandas de las mujeres a nivel colectivo, comunitario e institucional⁸ no han sido atendidas.

Participación y representación política de las mujeres

La lucha de las mujeres indígenas por la promoción de mayores niveles de participación y representación política, ha surgido por iniciativa propia, derivado de su trabajo organizado, así como de las alianzas generadas al exterior de sus comunidades. El desarrollo de estos procesos en las comunidades, y los cambios que podrían ocurrir en la vida y el bienestar de todos sus integrantes, son relevantes. Considerando que en las experiencias sobre reconocimiento de los derechos colectivos, son las mismas mujeres las promotoras de sus objetivos.

En el sentido anterior, es de mencionar un gradual avance en el reconocimiento de los derechos y la participación de las mujeres indígenas en el ámbito público, como son las comunidades y los municipios, o delegaciones en las zonas urbanas, principalmente, en el caso mexicano, desde donde las mujeres han enfrentado distintos obstáculos con la familia, la comunidad y las zonas urbanas, lo mismo que del sistema político institucional.

Lo anterior, se debe a que las mujeres indígenas pertenecen a pueblos, que como colectivos, no pueden ejercer sus derechos plenamente. También es el resultado de las desigualdades de género que se comparte con las demás mujeres que no son indígenas, y que se reproducen en la arraigada idea de que los asuntos públicos son del conocimiento exclusivo del gobierno, la autoridad y la política masculina.

⁸ Poder participar activamente en el ejercicio político tanto dentro como fuera de la comunidad indígena; Llevar una vida libre de violencia de género; Incidir en las relaciones de poder tanto en la vida familiar como en la vida comunitaria; Incidir sobre las desigualdades en las dinámicas entre hombre y mujeres en las comunidades indígenas, desde una visión de complementariedad entre hombre y mujeres y entre humanos y naturaleza; Acceder a los espacios de toma de decisiones dentro de las comunidades indígenas; Reivindicar los derechos colectivos de nuestros pueblos desde una perspectiva femenina; Solucionar las situaciones de pobreza en la que viven nuestras familias y comunidades (desigualdad económica) Tener mayor acceso a los servicios y atención en salud, especialmente para los niños y las mujeres en estado de embarazo, entre otros.

Ahora bien, los marcos normativos, son considerados como puntos de referencia formados por las leyes, reglamentos o la costumbre jurídica que informa cuáles son los derechos, deberes y reglas de comportamiento. Luego, son instrumentos que dependiendo del tipo de norma tienen un carácter vinculante, es decir, que las instituciones tienen el compromiso de hacer cumplir la regla, norma o ley, y que además, articulan el actuar de las instituciones públicas y del gobierno.

Existen marcos normativos, institucionales o formales y tradicionales, pues los pueblos indígenas cuentan con reglas que informan sobre la manera en que pueden vivir en colectivo, son reglas que castigan y protegen. Aun cuando los marcos normativos establecen derechos y obligaciones, no significa que sean de efectivo cumplimiento en la realidad.

Por eso, son necesarias las estrategias, organización y participación, para que los derechos sean ejercidos. En la consideración de que con un marco normativo sobre la materia, es posible impulsar estrategias que ratifiquen al Convenio 169 como instrumento para la protección de los territorios ancestrales. Al respecto, es de subrayar las regulaciones establecidas por el Convenio sobre diferentes materias que han servido como demandas de los movimientos indígenas en sus respectivos países.⁹

En cuanto a la gobernabilidad local, es entendida como un proceso de calidad de las relaciones entre gobernantes y gobernados que promueve la identificación y logro de las metas colectivas, para lo cual requiere involucrar instituciones, estructuras, recursos, normas, prácticas y actores interesados, entre otros. Los marcos normativos para los pueblos indígenas y sus mujeres, en México y a nivel

⁹ El Convenio núm. 169 es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a [supervisión](http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm) en cuanto a la implementación. Convenio No. 169.- <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm> (22-10-2014)

internacional, revelan que se enfrentan a diversos obstáculos para ejercer sus derechos como mujeres y como indígenas.

Por lo cual, es relevante contar con un panorama amplio, donde se pueda establecer los objetivos de las estrategias y proyectos a emprender; comenzando por preguntarles si conocen sus derechos, los tipos de reconocimiento que requieren procurarse, y los derechos específicos en los que se van a concentrar.

Constituye una estrategia de avance que conviene priorizar, pues aunque los derechos son integrales. es necesario transformarlos en ideas, creencias, prácticas y normas, para asegurar su ejercicio y el de los derechos de las mujeres indígenas.

Mecanismos internacionales de protección a los derechos de las mujeres.

Algunos de los mecanismos internacionales que reconocen la promoción y protección de los derechos de las mujeres y de sus pueblos, son muy importantes y reconocidos en diversos documentos. Por lo que identifican los apartados útiles como pilares para la defensa de sus derechos.¹⁰

Los marcos normativos son importantes por ser puntos de referencia formados por las leyes, reglamentos o costumbre jurídica que informan sobre los derechos, deberes y reglas de comportamiento. Son instrumentos que según el tipo de norma, son o no de carácter vinculante, esto es, que las instituciones tienen el

¹⁰ Marco normativo relacionado con los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos son los principales mecanismos internacionales que reconocen la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: -Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; -Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; -Declaración de Atitlán; -Declaración de Anchorage; -Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural; -Convenio 169 de la OIT; -Convención Americana sobre los derechos humanos; -Protocolo Adicional a la Convención; -Convención sobre los derechos del niño; -Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; -Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales; -Pacto internacional de derechos económicos; -Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; -Convenio sobre la Diversidad Biológica; -Convención de Patzcuaro; -Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO, 2010)

compromiso de hacer cumplir articulando el actuar de las instituciones y el de los gobiernos.

Existen marcos normativos institucionales y tradicionales que deriva de las reglas sobre la manera en que pueden vivir los pueblos indígenas, así como las que castigan y las que protegen.

A pesar de que generalmente los marcos normativos establecen derechos y obligaciones, no siempre es de efectivo cumplimiento en la realidad. Por eso, se necesitan estrategias, organización y participación de los gobernados, para que los derechos sean ejercidos. Y la existencia de un marco normativo en la materia, posibilita impulsar diversas estrategias que buscan la forma de hacer que esas normas sean aplicables. Por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es un documento importante para los pueblos indígenas, pues allí se reconocieron por primera vez sus derechos colectivos.¹¹

Los diversos movimientos indígenas referidos promovieron la aplicación efectiva de la consulta previa, libre e informada, frente a los Estados que ratificaron el Convenio 169, como instrumento para la protección de los territorios ancestrales.¹² Asimismo, las regulaciones allí establecidas sobre diferentes materias, ha servido como demanda de los movimientos indígenas.¹³

Consecuentemente, el reconocimiento de los derechos de estos pueblos se ha construido recientemente, y aun existen desafíos pendientes sobre la aplicación y ejercicio efectivo de los mismos.

¹¹ Cruz, Alberto, Pedro Ramiro, Erika González y Mailer Mattié. *Pueblos originarios en América. Guía introductoria de su situación*. Ed. Aldea, España, 2010, p. 140

¹² Los miembros del Convenio 169 son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Venezuela y España- <http://www.survival.es/campanas/convenio169> (19-10-2014)

¹³ Stavenhagen, Rodolfo. *Los pueblos indígenas y sus derechos*. ISBN 978-92-95068-00-1. Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) México, 2007. P. 17

Estos derechos, tienen que ver con la capacidad y oportunidad de los gobernados, para participar en la toma de decisiones y ejercicio del poder, y aplicarse en espacios consagrados para ello, donde puedan participar y manifestar sus demandas, como por ejemplo, en los partidos políticos, asambleas, consejos y congresos, entre otros.

Los derechos políticos han sido parte de las demandas de los movimientos indígenas, al ser importantes para el futuro de cualquier sociedad, porque son los que facultan a las personas para ser sujetos activos en la construcción de la vida que desean tener y del bienestar que anhelan alcanzar, consecuentemente, son derechos que les permite ser agentes de su propio desarrollo.

Ciudadanía política y civil

La ciudadanía política tiene que ver con el derecho a participar en el ejercicio del poder político como autoridad política o como elector de sus miembros. Se trata de promover estos derechos para buscar más oportunidades y acceder a los cargos de poder, como lo son por ejemplo: las asambleas, concejos, cámaras y senados entre otros, como en cargos públicos de gobierno, como por ejemplo: alcalde y regidor, entre otros.

Y en el caso de la ciudadanía civil, los derechos de libertad individual: de la persona, de expresión, pensamiento, religión, derecho a la propiedad, y a la justicia. Son derechos que promueven la individualidad de los seres humanos, permitiendo definirse libremente. Los derechos civiles enmarcan el conjunto de derechos que reivindican a las mujeres equitativamente, en comparación con los varones. En la consideración de que el reconocimiento de la igualdad en la diferencia, promueve el reconocimiento de la equidad de género, entendido como aquellas relaciones entre hombres y mujeres que busca las mismas condiciones y oportunidades políticas, económicas y sociales.

Derechos individuales y colectivos

Las reivindicaciones y las luchas de los derechos de las mujeres indígenas, tienen actualmente su referencia en el marco general de sus derechos individuales, y por eso, a veces, la búsqueda de estos derechos puede parecer contradictoria con la lógica colectiva de los pueblos indígenas;¹⁴ pues, los derechos de las mujeres indígenas, tienen su referencia en el marco general de sus usos y costumbres, enmarcados en sus distintas culturas y sus sistemas de justicia, lo cual es de difícil comprensión en sus respectivos sistemas de creencias, respecto a la conceptualización del sistema de justicia institucionalizado. De allí, la importancia de impulsar los procesos de reflexión y análisis entre hombre y mujeres, en las comunidades.

Interculturalidad, género y derechos políticos

El ejercicio de la ciudadanía política y civil para las mujeres indígenas, implica una doble vía de reconocimiento, donde se encuentra primero, sus derechos como indígenas, y después, sus derechos como mujeres.

Esto constituye el goce de sus derechos civiles y políticos que implica promover una visión de interculturalidad sobre el ejercicio de sus derechos, con una perspectiva de respeto por las diferencias culturales así como de intercambio entre éstas diferencias.

La interculturalidad se entiende como la posibilidad de aportar, desde su propia experiencia indígena y femenina, la construcción del bienestar social en el ámbito político indígena, y en el ámbito municipal y/o local democrático. Es allí donde se expresan los marcos normativos propios y las dinámicas del ejercicio político.

¹⁴ Cruz, Alberto, Pedro Ramiro, Erika González y Mailer Mattié. *Pueblos originarios en América. Guía introductoria de su situación*. Ed. Aldea, España, 2010, p. 139

En el entendido de que en el caso de México, el nivel local está representado por la comunidad y el municipio, regidos por normas distintas como los sistemas normativos tradicionales; y en las estructuras municipales, por las normas establecidas dentro del sistema democrático nacional. En esos espacios, se toman las decisiones que rigen y afectan la vida cotidiana; porque es allí donde se construyen las experiencias de participación, con diversos obstáculos para el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos políticos.

Espacios de participación política

Una de las herramientas que ha permitido que el reconocimiento de los derechos políticos de los pueblos indígenas sea de efectivo cumplimiento, es su movilización colectiva. Y por supuesto, la participación de las mujeres indígenas en estos movimientos ha sido fundamental, porque han elevado sus demandas, visibilizando los obstáculos para el efectivo ejercicio público.

Gradualmente, en los documentos y plataformas de derechos de los pueblos indígenas, van apareciendo los derechos humanos de las mujeres, con el reconocimiento de que aun no existen las condiciones para que puedan ejercerlos plenamente. Algunos de esos derechos se refieren a la participación política y a la toma de decisiones, dignos de protección. Ejemplos de algunos marcos internacionales, son: la Plataforma de Beijing; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

La participación política de las mujeres indígenas, al interior de las estructuras de poder, refiere su presencia y participación en espacios donde se toman las decisiones, como lo son: las asambleas, los consejos, los cargos populares y los tradicionales de la comunidad o del municipio, como espacios democráticos formales.

Asimismo, con la participación en los cargos de gobierno y en las estructuras o instituciones también estatales, desde donde pueden ejercer cierta influencia política, como se hace en los sistemas políticos democráticos actuales, donde están incluidos los partidos políticos e instituciones públicas, entre otros.

En términos generales, existen cuatro ámbitos diferenciados y específicos como son: el comunitario, municipal, estatal y federal, donde se comprueba que la participación en las decisiones colectivas, son de distintas maneras y que el desempeño de estos cargos y responsabilidades son con precarios apoyos y reconocimiento.¹⁵

Respecto de lo anterior, cabe mencionar que es a nivel local donde existen mayores posibilidades y espacios de participación, y por tanto, mayores posibilidades de avanzar y ganar experiencia para participar a nivel regional, nacional e internacional.

Con lo cual, la experiencia de participación de las mujeres indígenas en procesos electorales, muestra que a pesar de los obstáculos que se les pueda presentar, han logrado acceder al poder municipal. Y en este sentido, la participación en los cargos de elección popular y la administración del gobierno municipal va avanzando, considerando que las situaciones que se les presenta cuando son candidatas para la elección de los cargos locales, estatales y nacionales, así como para la representación en los partidos políticos, e incluso, como funcionarios públicos del orden municipal, parecen insalvables.

Una desventaja en la participación de las mujeres sobre las estructuras partidarias, parte del hecho de que los pueblos indígenas están marginados de dichas estructuras por una presencia débil. Aunque existen otros espacios para

¹⁵ *Cuaderno de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación y la Incidencia de las Mujeres Indígenas en México*. Proyecto “Sistemas Normativos e Intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género”, PNUD México. México: PNUD, 2013. P. 10 y ss.

¹⁵ Olivè, Leon. *Muliculturalismo y Derechos Humanos*, Coordinadores: Jorge Gaxiola, Pedro Salazar y Rodolfo Vazquez, en Catedra Ernesto Garzòn Valdez. Ed. Fontamara, Mèxico 2014, P.

participar como funcionarias y actoras políticas a través de la presentación de las demandas, desde las instituciones municipales o estatales, a través de los cargos de servicio público.

Considerando que cuando las mujeres cuentan con un lugar en estas estructuras, obtienen cierto grado de influencia en los procesos públicos del orden local y estatal, tales como la formulación e implementación de planes, políticas o programas que respondan a las necesidades y demandas de las mujeres indígenas.

Por otra parte, para la promoción de la participación política en diferentes ámbitos de la vida pública, municipal o comunitaria, pueden recurrir a diversas estrategias, como el trabajo con grupos, organizaciones y colectivos de mujeres que promueven el reconocimiento de sus derechos políticos, y cuyo trabajo conjunto, ha traído avances en la ampliación de espacios de participación. Justamente, es el fortalecimiento de las alianzas con estos grupos lo que puede permitir avances en la consolidación de su participación política, a todos los niveles.

Aun con los avances de apertura y consolidación de los espacios de reconocimiento de los derechos y participación de las mujeres, todavía quedan desafíos pendientes en las instituciones y comunidades, para lograr mayores avances, y con ello, fortaleza.

También está pendiente el reto sobre la sensibilización de las autoridades indígenas y municipales en dos frentes particulares. Primero, sobre la importancia de las demandas de las mujeres indígenas, y la consecuente necesidad de construir agendas y políticas para su eficaz promoción y la posibilidad de resolver sus problemas. Además de sensibilizar a las autoridades sobre la importancia de promover y desarrollar procesos educativos dirigidos al conocimiento, preparación y capacitación de las mujeres indígenas, en las distintas áreas del conocimiento que les interese y sea útil, con el objeto de que conozcan sus derechos en materia de participación y representación política.

A nivel institucional, la representación de los pueblos indígenas en las estructuras de poder y en las instituciones estatales, constituyen un desafío para la democracia y sus gobiernos, en lo que a la resolución de las cuestiones indígenas corresponde. Los rezagos limitan el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos, como indígenas y como ciudadanos. Son desafíos importantes en cuanto a la participación de las mujeres indígenas, sobre las decisiones de sus comunidades. Con retos reflexivos sobre las dinámicas de participación y toma de decisiones en la vida comunitaria, cuya búsqueda equitativa en las oportunidades y el ejercicio de los derechos, incluya a hombres y mujeres.

Acceso de los pueblos indígenas al sistema democrático formal

Uno de los principales obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas que afecta la participación de las mujeres, es la escasa presencia que tienen en las estructuras o instituciones del sistema democrático formal, como por ejemplo, en los partidos políticos, cargos de elección popular, institución pública y cargos de gobierno, entre otros, como es el caso de México, a través de la incidencia política y la promoción de cambios en las relaciones de poder, por lo que se debe buscar la apertura de canales diversos, para que los pueblos indígenas tengan la oportunidad de acceder a este sistema y a los diferentes organismos que lo componen.

Sensibilización y educación en materia de derechos

Por supuesto que también es pertinente sensibilizar a las autoridades indígenas y municipales, en dos frentes particulares, por ejemplo, primero, tratar de sensibilizar a las autoridades sobre la importancia de promover y desarrollar procesos educativos para las mujeres indígenas, que les permitan tener mayor conocimiento sobre sus derechos de participación y representación política. Segundo, reconocer la importancia que tienen las demandas de las mujeres indígenas y la consecuente necesidad de construir agendas y políticas públicas

que le den cabida y solución a sus demandas. Lo que de por sí constituye un reto, por la resistencia que tiene la visión occidental sobre la aceptación de las diversas culturas que derivan de los pueblos indígenas.

Acceso de las mujeres indígenas al sistema democrático formal.

Los obstáculos que se les presenta a las mujeres indígenas cuando trata de acceder a la participación y presencia formal en los diversos ámbitos son relevantes, pues los partidos políticos, los cargos de elección popular, concejos y asambleas comunitarias, entre otros, constituyen un ámbito al cual deben acceder. Es importante superar los obstáculos que hasta ahora se les ha presentado para fortalecer su presencia allí.

Otra situación recurrente que sucede en el caso de las mujeres indígenas, es la posibilidad de lograr más equidad en la toma de decisiones, a nivel comunitario y municipal. Por lo mismo, las opiniones en la discusión sobre las decisiones de su futuro y el de la comunidad, deben ser tomadas en cuenta.

También son diversas y frecuentes las discusiones sobre la equidad de género. Uno de los elementos que genera mayores temores en esa población específica es el rompimiento de las dinámicas comunitarias; no obstante, la búsqueda de mayores niveles de equidad y reconocimiento de los derechos a nivel comunitario y local, es un asunto importante en la comunidad, y sobre el cual es importante reflexionar con todos sus integrantes, lo mismo que con los que toman las decisiones allí.

Una de las plataformas que mayor impacto tiene en la participación política de las mujeres indígenas, es su participación en la movilización y el trabajo colectivo. Por el desplazamiento que el primer caso podría traer consigo, por la misma dinámica. Y en el segundo, porque estarían sujetas a participar conjuntamente con otras personas y probablemente tendrían que sujetarse a un horario común, no siempre posible. Aunque es de reconocer que esta posibilidad constituye un reto, porque

se trata de construir redes y alianzas entre diversas organizaciones que trabajan por el reconocimiento de sus derechos, para que de esta manera, los procesos de incidencia sean escuchados.

Marco internacional sobre derechos de participación de las mujeres

En materia de participación y de ejercicio político, existen mecanismos internacionales que establecen el deber de los gobiernos y sus instituciones, para ampliar los espacios y los niveles de participación de las mujeres en la toma de decisiones, a nivel local y nacional, en las estructuras e instituciones de participación democráticas, así como en los diferentes ámbitos referidos que afectan la vida social, en general. Y ya firmados los marcos internacionales, los gobiernos se comprometen a impulsarlos legal y normativamente.¹⁶

Marco internacional sobre los derechos de participación de los pueblos indígenas

Las referencias para consultar la normatividad internacional que regula los derechos políticos de los pueblos indígenas, son las que tratan los derechos colectivos de estos pueblos, así como de sus derechos a ser respetados en su diferencia y su autonomía:

En lo que respecta a la autorización, información y consulta, esto se refiere a los derechos de los pueblos indígenas a dar su autorización, a ser informados y

¹⁶ - Declaración de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995. Artículos 13, 16, 19, 20, 34, 36; - Plataforma de Acción de Beijing de 1995; - Capítulo 1.- declaración de objetivos, artículos 1, 3 y 5; - Capítulo 2.- Contexto Mundial artículos 10, 14, 17, 23, 27, 29, 33, 38; - Capítulo 3.- Esferas de especial preocupación: artículo 44, 47, y 51; - Medidas que han de adoptarse en diferentes materias: artículos: 58, 60, 63, 80, 81, 82, 83, 108, 110, 134, 142, 146, 151, 152, 153, 154, 165, 167, 169, 176, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 01, 203, 205, 206, 230, 231, 232, 236, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 253, 254, 256, 57, 280, 284, 295, 296, 313; - Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW. Artículos 1, 3, 5, 8, 13, 14

consultados, sobre cualquier tipo de intervención que se intente realizar en su territorio y en sus comunidades.¹⁷

De manera que la concertación, refiere el deber que tienen los gobiernos y las instituciones nacionales e internacionales, de desarrollar acciones para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, contando con su participación activa en ellas.¹⁸ Como son los proyectos, programas y políticas coordinadas, entre otros.

Ahora bien, uno de los referentes en el tema concreto es el Convenio 169 que refiere el derecho de los pueblos indígenas¹⁹ a participar en los procesos de planificación nacional, regional y local, además de las facilidades y derechos en materia de gasto público en sus países.²⁰ La participación política, expresa los derechos de los pueblos indígenas a participar en sus sociedades nacionales en igualdad de condiciones, de manera plural, intercultural y democrática.²¹

Legislación nacional sobre derechos de participación de los pueblos indígenas en México

En México, existen leyes nacionales y estatales que protegen los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, debido a la reciente modificación constitucional de 2011, no todas las leyes federales se han “armonizado” a nivel estatal, por eso, es indispensable revisar si en la entidad específica existen leyes que protejan y

¹⁷ - Convenio 169 de la OIT, artículo: 6, 7, 15, 16, 17, 18, 22, 27 y 28; - Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos: 5, 15, 17, 19, 29, 30, 32, 36 y 38

¹⁸ - Convenio 169, artículos: 2, 16; - Convenio sobre la diversidad biológica. Artículo 8; - Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos: 10, 19, 28, 29, 32, 37; - El Programa 21 y la Declaración de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo).

¹⁹ Durand Alcántara, Carlos Humberto. *Derecho Indígena*. Ed. Porrúa. P. 299 y ss

²⁰ - Convenio 169 OIT artículos 7 y 15; -Convenio Internacional sobre la Eliminación de toda forma de discriminación racial. Artículos 5; - Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo 5; - Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15

²¹ - Convenio 169 OIT. Artículo 6; - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 5. (Banco Interamericano de Desarrollo -BID)

reconozcan los derechos de los pueblos indígenas, para que puedan operarse en el municipio con mayor efectividad que las leyes nacionales.

La autorización, información y consulta, implica el deber que tiene el gobierno y sus instituciones de desarrollar procesos de planificación plurales y democráticos que cuenten con la participación, autorización y consulta a los pueblos indígenas. Lo anterior, abarca muchos aspectos de la vida colectiva de los pueblos indígenas y de su relación con la sociedad y el Estado nacional.²²

En el entendido de que el derecho de concertación nacional, refiere el deber que tiene las instituciones nacionales y estatales de emprender acciones públicas tales como: programas, proyectos y políticas para garantizar la inclusión y el ejercicio de los derechos de los sectores desprotegidos de la sociedad, incluyendo a los indígenas, contando con la participación y el acuerdo de todos los actores sociales.²³

La coordinación, ejecución, monitoreo y aprobación, en las políticas públicas que afectan los recursos, territorios o formas de vida de los pueblos originarios, marcan la relación de respeto entre el Estado y los Pueblos indígenas, especialmente, en lo que promueve mayores niveles de inclusión, pluralismo e interculturalidad en los procesos públicos nacionales y locales.²⁴ Estos derechos, tutelan los derechos de los indígenas a participar en los procesos públicos de planeación nacional y local, así como lo relacionado con la implementación de planes de desarrollo regional y la regulación del gasto público de esos territorios.²⁵

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 6 y 26; - Ley de Biodiversidad de organismos genéticamente modificados artículo 108; -Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 72

²³ - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 26, 32; -Ley General de Salud. Artículo 11; -Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Artículo 47 y 67; - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 102.

²⁴ -Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 26 y 32; -Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículos: 32, 110; -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, 26; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículos: 156 y 157.

Cuando se habla de participación política, se aborda el tema relativo al derecho a la participación político-electoral, a la participación civil, al deber del Estado de garantizar la autonomía de los pueblos indígenas en la elección de sus autoridades y formas de gobierno, a los procesos del censo indígena y al establecimiento de los distritos electorales, entre otros.²⁶

Existe gran cantidad de leyes, normas, reglamentos, declaraciones y plataformas que protegen los derechos de los pueblos indígenas, y los de las mujeres a nivel internacional,²⁷ nacional y estatal.²⁸ Y a este amplio marco legal y de protección de sus derechos, se debe añadir los sistemas propios indígenas y los marcos normativos tradicionales, también conocidos como “usos y costumbres”. Porque de no hacerlo se estaría imponiendo el derecho nacional, como ha sucedido anteriormente, y con ello, se violentaría los derechos de los pobladores indígenas.

Lo importante es consultar e incorporar los elementos centrales a desarrollar en la comunidad. Pues las herramientas legales constituyen la base sobre la cual se inicia el proceso de reivindicación de los derechos. Con la normatividad, se revela la diversidad de los espacios “formales” del ámbito público y político de los indígenas, incluyendo a las mujeres. Pero es evidente que aún queda mucho camino por recorrer, para lograr que el ejercicio de la participación de las mujeres indígenas y sus derechos, sean realidad efectiva en estos espacios.

La base que proporciona hoy el derecho positivo a los derechos humanos, no responde a la interrogante de qué son éstos, pero sí a la de cuáles son. Tampoco resuelve la discusión sobre la fundamentación de tales derechos, pero permite argumentar a su favor desde la realidad del derecho positivo reconocido. Esta base, no diluye la paradoja de que los derechos humanos aparecieron como

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos: 2, 3. (Banco Interamericano de Desarrollo -BID).

²⁷ Nash Rojas, Claudio. El Sistema Interamericano de derechos humanos en acción. Aciertos y desafíos. Ed. Porrúa. México, 2009. P. 167

²⁸ López Bárcenas, Francisco. *Derechos Indígenas en México*. En “*Identidades Culturales y Derechos Humanos*”. Manuel Calvo García. Coordinador. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Ed. Dykinson. España, 2002. P. 161 y 168.

“derechos naturales” sino que la refuerza. Pues produce mejores resultados en cuanto a la eficacia de las reclamaciones a favor de la protección de tales derechos y sus garantías.

La mencionada paradoja de los derechos humanos apareció hace poco más de dos siglos, en los inicios de la modernidad como “derechos naturales”, derechos anteriores y superiores a los derechos positivos dotados de realidad histórica. Sin embargo, un doble proceso de positivización desplazó a estos derechos del reino de los valores, hacia las normas del derecho positivo nacional e internacional, proporcionando una base de sustentación objetiva que permite una mejor identificación de los derechos humanos y una mayor eficacia a favor de su protección y garantía.

Mucho se ha ganado con la incorporación al derecho positivo de los derechos humanos, sin perjuicio de que aun se mantengan las interrogantes acerca de ellos, pues su positivización, no puede responderlas por sí sola.²⁹ Aun falta dimensionar la magnitud y alcance de su positivización, pues se requiere del transcurso del tiempo para constatar su correcta aplicación por parte de las agencias estatales, porque los resultados en cada caso particular, podrán llevar a la norma constitucional a su eficaz aplicación, con la voluntad de que sean capaces de dispensar los responsables de las políticas del Estado mexicano.

A manera de conclusiones

La falta de transparencia, equidad y justicia en el ejercicio del poder estatal, logra que los gobernados, indígenas o no, sientan la necesidad de vincularse con las decisiones y los procesos que les afectan, participando en la construcción de su futuro. Por eso, han buscado transformar las formas de gobierno, realizando cambios en el ejercicio del poder para que la sociedad civil recupere su papel

²⁹ Squella, Agustín, *Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos*, Biblioteca de Ética; Filosofía del Derecho y Política, México, 1995. P. 104

fundamental y activo, y para que las instituciones públicas tiendan los puentes que permitan la comunicación entre el Estado y la sociedad. En este proceso, las mujeres constituyen un factor que desde los espacios familiares, sus labores y actividades cotidianas, contribuyen a la construcción de su desarrollo. Con el objeto de lograr alcanzar la participación y la representatividad en los diferentes contextos que les interesa y afectan, en los diversos espacios políticos y sociales, entre otros y así incidir en sus contextos.

Una forma de provocar los cambios sociales, es la presencia y participación en los espacios de la toma de decisiones, desde donde se ejerce el poder.³⁰ Lo cual, ha sido la demanda eterna de las mujeres, indígenas y no indígenas, porque el espacio político, la toma de decisiones y el ejercicio de autoridad y gobierno, han sido mayoritariamente masculinos, y esto ha dejado fuera de la atención pública los derechos de las mujeres y sus prioridades, necesidades y propuestas. Estos cambios van dirigidos a las relaciones de poder; a promover transformaciones en los espacios de los que históricamente han sido excluidas las mujeres, especialmente las indígenas, por eso ahora están dispuestas a luchar para tener presencia en ellos e incidir en sus necesidades e intereses.

De esta manera, es posible participar en la política que se promueva, en función de la consolidación pública de las agendas y demandas de las mujeres indígenas. Las formas de promover cambios en las relaciones de poder, son estrategias para suscitar incidencia política o estrategias de planificación participativa. En el entendido de que las relaciones de poder se conforman por los vínculos establecidos entre las personas, instituciones y actores, que reproducen dinámicas que generalmente sitúan a ciertos grupos sociales en desventaja. En el caso de las mujeres, estas relaciones suelen presentarse en la familia, en la comunidad, y en la relación con las instituciones y autoridades; limitando el ejercicio de sus

³⁰ Gómez Rivera, Magdalena. *Derecho Indígena y Constitucionalidad: el caso mexicano*. En "Derecho Indígena". Magdalena Gómez Rivera. Coordinadora. México 1997, p. 273 y ss

derechos en la toma de decisiones sobre asuntos que les conciernen, afectándolas en su desarrollo político, económico o social, entre otros.

Es por ello, que los procesos de planificación son importantes para el desarrollo de las poblaciones y territorios, y cuando se realizan con la participación de los involucrados como beneficiarios se convierten en ejercicios importantes para la evolución, la ciudadanía, el fortalecimiento de la participación y el mejoramiento de los gobiernos. Estos procesos pueden llegar a constituirse en plataformas para promover y garantizar los derechos, en general, y la participación política en los asuntos públicos locales y nacionales.

Precisamente, una de las estrategias para lograr incidir en los cambios favorables a los derechos de las mujeres indígenas y a su participación política, es impulsar estrategias de planeación colectiva que sumen esfuerzos y legitimen las propuestas, como en el caso de la planeación participativa que les permita recopilar las inquietudes, necesidades y propuestas de las mujeres, y desde allí promover soluciones. Los procesos de planificación participativa, también permiten visibilizar las demandas de las mujeres y las sitúa en la agenda pública local, y con ello, generalmente, consiguen la atención de las autoridades para resolverlas.

En términos generales, la planeación participativa contiene las siguientes dos fases: La primera, en donde se establecen las problemáticas, se define las necesidades, se formulan los planes y las estrategias a desarrollar y se establecen los presupuestos. En la segunda, se implementan los planes y programas, se realiza el seguimiento y la evaluación de los mismos.

Consecuentemente, los procesos de planificación participativa locales necesariamente deben considerar a las necesidades de la población, como es el caso de los problemas que se presentan para la participación política de las mujeres indígenas, donde se busca atender sus demandas y contar con más

elementos efectivos y eficaces para el ejercicio de sus derechos, involucrándose en la construcción del desarrollo.

Sin embargo, conviene recordar que la cosmovisión indígena cuenta con una particular relación con la naturaleza, cuyo símbolo de fertilidad lo constituye la tierra, indispensable en la obtención de alimentos, tal como sucedió en el pasado con sus padres, en el presente con ellos y en el futuro con sus hijos, en el entendido de que dicha deferencia es solicitado con el mayor de los respetos y será devuelta al ser sepultado, en señal de agradecimiento, en una correspondencia recíproca sublimada. Es una concepción legítima y particular en la cultura indígena difícilmente tasable en dinero, y cuyo disfrute requiere del debido permiso a la madre naturaleza, en una concepción de contribución respetuosa, cuya comprensión al interior de la concepción occidental, resulta difícil de comprender. En el entendido de que dicha concepción tiene una base universalista, fundamentada en una visión antropocéntrica de la visión jurídica de los derechos humanos, de la cual deviene la conceptualización de los derechos humanos.

Fuentes bibliográficas

1. Castro Apreza, Inés. (2011). *La participación política de las mujeres indígenas en México: oportunidades y desafíos*. *Desacatos*, (36), 215-221. Recuperado el 07 de noviembre de 2014, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742011000200016&lng=es&tlng=es .
2. Convenio No. 169.- <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm> (22-10-2014)
3. Cruz, Alberto, Pedro Ramiro, Erika González y Mailer Mattié. *Pueblos originarios en América. Guía introductoria de su situación*. Ed. Aldea, España, 2010.
4. *Cuaderno de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación y la Incidencia de las Mujeres Indígenas en México*. Proyecto “Sistemas Normativos e Intervención del Estado en comunidades indígenas: el rol de la participación política y social con perspectiva de género”, PNUD México. México: PNUD, 2013

5. Durand Alcántara, Carlos Humberto. *Derecho Indígena*. Ed. Porrúa. 2ª. edición, México, 2005.
6. Gómez Rivera, Magdalena. *Derecho Indígena y Constitucionalidad: el caso mexicano*. En "Derecho Indígena". Gómez Rivera. Coord. México 1997.
7. López Bárcenas, Francisco. *Derechos Indígenas en México*. En "Identidades Culturales y Derechos Humanos". Manuel Calvo García. Coordinador. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Ed. Dykinson. España, 2002.
8. Miembros del Convenio 169 son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Venezuela y España-
<http://www.survival.es/campanas/convenio169> (19-10-2014)
9. *Mujeres indígenas e injusticia militar. Contra el silencio y el olvido*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña «Tlachinollan», informe del décimo aniversario, junio de 2003, mayo 2004. E/CN.4/2004/80/Add.2, México, 2003.
10. Nash Rojas, Claudio. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Acción. Aciertos y desafíos*. Ed. Porrúa. México, 2009.
11. Olivè, León. *Multiculturalismo y Derechos Humanos*, Coordinadores: Jorge Gaxiola, Pedro Salazar y Rodolfo Vázquez, en Catedra Ernesto Garzón Valdez. Ed. Fontamara, México 2014.
12. Stavenhagen, Rodolfo. *Los pueblos indígenas y sus derechos*. ISBN 978-92-95068-00-1. Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) México, 2007.
13. Squella, Agustín, *Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos*, Biblioteca de Ética; Filosofía del Derecho y Política, México, 1995.

Instrumentos Internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas:
[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

El programa 21 y la Declaración de Río (conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo):
<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Declaración de Atitlán: <http://www.ifg.org/spanish/declarguate.htm>

Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural:
<http://portal.unesco.org/es/ev.php->

Convención Americana sobre los derechos humanos – Protocolo Adicional a la Convención: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

Convención sobre los derechos del niño:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:
[www/oas.org/jurídico/spanish/tratados/a-51.html](http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratados/a-51.html)

Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales: <http://www.cddh-nayarit.org/archivos-pdf/indigenas.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe:
<http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/pdocs/CONVENIOCONSTITUPUEBLOS.pdf>

Convenio sobre la Diversidad Biológica:
<http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.html>

Convención de Patzcuaro:
<http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/pdocs/convencionpatzcuaro.pdf>

Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Naciones Unidas, El Cairo, 1994:
http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html

Declaración y Plataforma de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDP2OS.pdf>

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1993: http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Brasil, 1994: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

*Declaración de Beijing mas 5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”. Naciones Unidas, 2000:
<http://www.un.org/spanish/conferences/>*

Nacionales:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>*

*Ley de Bioseguridad de Organismos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>*

*Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Enero, 2001.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>*

*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Junio, 2003:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>*

Ley General de acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia. Febrero, 2007 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

*Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259.pdf>*

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013*

Ley General de Salud: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>*

*Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.
http://132.247.1.49/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/22.pdf*